

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. llegaron ayer á las 11'15 de la mañana á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún genero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN 2.ª—CORREOS.

Por Real orden de 24 del corriente, se ha acordado se saque á pública subasta el servicio de conducción del correo en carruaje ó á caballo entre las oficinas del ramo de Medina del Campo y la de Benavente, bajo el tipo de cinco mil novecientas noventa y cinco pesetas anuales, y demás condiciones que expresa el pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta, que tendrá lugar en mi despacho en el día y hora señalados.

Zamora 26 de Agosto de 1884.

El GOBERNADOR INTERINO,

José Jambrina.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina y la de Benavente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el

Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Medina del Campo á Benavente y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y Benavente, de las provincias de Valladolid y Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas 23 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá

modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de cinco á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó la de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la lácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó sino llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

JUZGADOS.

TORO.

Don Juan Bautista Oria y Oria, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fueron condenados los procesados Pedro Fernandez Palmero, Sebastian Sanchez Castaño y Angel de Dios Nuñez, vecinos de Venialbo, en la causa que contra ellos y otro se siguió por hurto de pinas del Pinar de propios de esta ciudad, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación que tienen dadas pericialmente las fincas embargadas á dichos tres sujetos que despues se deslindarán, cuya subasta tendrá lugar el día primero de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa-Consistorial, bajo las bases y advertencias siguientes: que los licitadores para hacer postura han de consignar en el acto el diez por ciento en metálico del valor de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes objeto de esta subasta; que de ninguna de dichas fincas que se subastan hay títulos de propiedad inscritos de que se tenga noticia, y que el rematante ó rematantes en su caso han de proveerse de ellos á costa de los ejecutados; y por último que tampoco consta que dichas fincas objeto de la subasta se hallen afectas ó gravadas con ninguna clase de hipotecas.

Y en cumplimiento á lo mandado en el expediente de apremio que al efecto me hallo instruyendo y para que llegue á noticia de las que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente dado en Toro á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Bautista Oria.—José de Tiedra y Gamez.

Fincas objeto de la subasta como de la pertenencia de Sebastian Sanchez.

1.º Una viña en término de Venialbo y pago del Molino, de cabida de trescientas cincuenta cepas de tinta; linda al Naciente con terreno de Simón Cuadrado, Mediodía con partijas de Tomás Sanchez, Poniente con el mismo y Norte con viña y tierra de Primo Hernandez: tasada pericialmente en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

2.º Y otra viña en precitado término y pago de la Plata, de cabida de trescientas cepas de tinta en un terreno que mide de superficie treinta y tres áreas; linda al Naciente con otra de Antonio Castaño, Mediodía partija de Tomás Sanchez, Poniente viña de Juan Osorio y Norte otra de Paula Primo: tasada pericialmente en trescientas pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

Como de la pertenencia de Pedro Fernandez.

1.º Una viña en dicho término y pago del Monte del Obispo, de cabida de doscientas cepas de albillo; linda al Naciente con otra de Jerónimo González, Mediodía otra del mismo, Poniente otra de Atilano Ramos y Norte el mismo: tasada pericialmente en doscientas siete pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

2.º Otra viña en dicho término, al pago que llaman de Mangamazos, de cabida de doscientas cepas de

tinta; linda al Naciente con otra de Miguel Rodriguez, Mediodía y Poniente con viña de Primo Hernandez y Norte partija de Justo San Juan: tasada pericialmente en doscientas siete pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

Como de la pertenencia de Angel de Dios.

1.º Una bodega en el casco de dicho Venialbo á la calle del Sol, no tiene número, y mide de longitud diez metros por tres de altura; linda al Naciente con partija de Agustin Sanchez, Mediodía bodega de Alejandro Gutierrez, Poniente y Norte con plazuela del Sol: tasada pericialmente en cien pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

2.º Y una viña en término del propio pueblo, al pago del Monte del Obispo, de cabida de trescientas cincuenta cepas de tinta; linda al Naciente con otra de Antonio Martin, Mediodía otra de Sebastian de Dios, Poniente otra de D. Victor Rodriguez y Norte viña de Manuela Hernandez: tasada pericialmente en cuatrocientas treinta y siete pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta segunda subasta.

PARTE OFICIAL
ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1884.

Días	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hombis	Varones	Hombis		Varones	Hombis	Varones	Hombis				
11	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	»	3	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	6	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros...	Casados...	Viudos...	Total...	Solteras...	Casadas...	Viudas...	Total...	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	1	»	»	»	2
13	»	»	»	»	1	1	»	»	2
14	2	»	»	2	2	»	»	»	4
15	»	»	»	»	2	»	1	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	3	»	»	3	1	»	»	»	4
19	»	»	»	»	1	»	»	»	1
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	1	»	9	7	2	1	10	19

Zamora 21 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.—Partido Judicial de la Puerta de Salamanca. (1)

N.º	Finca	Superficie	Contenido	Destino	Observaciones	Superficie	Contenido	Destino	Observaciones
192	Porto	300 R y Pioru ⁿ	2/3 Por limpia y arranque,	Inviern	644	760	600	20	81 50
193	Idem	300 Idem	7/8 Por id.	Idem	193	80	20		24 50
194	Idem	200 B. y Cepa	4 Por roza y arranque	P. y V.	1700	4000			205
195	Requijo	300 Robles	1 Por entresaca,		19	30	10		3
196	Idem	300 Brezo	6 Por limpia,		51	100	50		4 80
197	Idem	300 Robles	6 Por roza,		1266	600	20		56 50
198	Idem	300 Brezo	6 Por roza,		32	90	20		12 70
199	Rionegro del Puente	300 Robles	1 Por entresaca,		59	130	20		32
200	Idem	300 Brezo	1 Por id.		25	30	10		5 20
201	Idem	300 Robles	1 Por entresaca,		515	660	90		101 50
202	Idem	300 Brezo	1 Por id.		100	300	80		46 50
203	Idem	300 Robles	1 Por entresaca,		85	80	20		26
204	Idem	300 Brezo	1 Por id.		10	40	20		5 40
205	Idem	300 Robles	2 Por limpia,		4	8			2 40
206	Idem	300 Brezo	1 Robles entresaca, leñas limpia		8	10			1 50
207	Idem	300 Robles	2 Por limpia,		20	40	40		14 50
208	Idem	300 Brezo	1 Robles entresaca, leñas limpia		10	40			5 50
209	Idem	300 Robles	1 Por entresaca,		32	80	40		2 70
210	Idem	300 Brezo	1 Por limpia,		5	15			0 70
211	Idem	300 Robles	1 Por limpia,		35	10			2 30
212	Idem	300 Brezo	1 Por limpia,		3	10			0 80
213	Idem	300 Robles	1 Robles entresaca y leñas limpia,		8	40	50		19 10
214	Idem	300 Brezo	1 Id. id. y leñas limpia y roza,		25	40	40		18 10
215	Idem	300 Robles	1 Por limpia,		2	10			0 80
216	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		8	20			1 10
217	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		10	20			1 50
218	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		8	20			2 70
219	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		2	15			1 10
220	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		2	15			0 80
221	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		10	20			1 50
222	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		8	20			2 70
223	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		10	20			1 50
224	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		2	10			0 70
225	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		2	10			0 70
226	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		106	100	60		25 50
227	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		10	200			30
228	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		106	100	60		25 50
229	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		10	200			30
230	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		83	100	20		0 70
231	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		83	100	20		13 50
232	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		66	100	40		19 50
233	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		234	400	80		69
234	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		216	100	50		38
235	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		30	100	10		10 50
236	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		30	100	10		10 50
237	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		20	80	20		6 50
238	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		50	100	20		13 50
239	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		600	500	100		117 50
240	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		32	80	30		40
241	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		57	160	60		85 30
242	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		38	80	20		12
243	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		12	50	30		16 80
244	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		102	160	60		46
245	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		12	50	20		3 70
246	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		7	30	10		6 60
247	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		12	50	20		21 80
248	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		12	50	20		12 80
249	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		42	100	40		11
250	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		2	30	10		11 90
251	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		6	30	20		15 90
252	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		7	30	20		3 50
253	Idem	300 Robles	1 Por entresaca y limpia,		2	10	10		0 70
254	Idem	300 Brezo	1 Por entresaca y limpia,		2	10	10		0 70

(1) Véase el Boletín núm. 25.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

